

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

05/03/2020. En la fecha pasa al Despacho de la Señora Jueza, informando que llegó de reparto el presente proceso ejecutivo por competencia de los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ por cuantía. Sirvase proveer.

**OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA  
SECRETARIO**

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTÁ D. C.,  
BOGOTÁ D.C. MARZO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTE (2020).**

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

TÉNGASE al Dr. JEYRSON FERNEY JIMENEZ ALVAREZ, identificado con la C.C. 79.693.579 de Bogotá y T. P. 188.858 del C.S. de la J, de conformidad al poder obrante a folio 2 del expediente, para los fines y con las facultades otorgadas.

Solicita el ejecutante LUIS ANGEL GOMEZ MONTES se libre mandamiento de pago en contra de la sociedad CY C INTEGRALES S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. 900.187.459-4 y a favor de LUIS ANGEL GOMEZ MONTES quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 80.054.339, por el valor de 14.000.000, en virtud al acuerdo suscrito el 15 de febrero de 2017 más los intereses moratorios.

El mentado acuerdo obra en el expediente a páginas 4 a 5 copia del acta de acuerdo suscrita por el ejecutante y por la empresa, sin embargo este acuerdo no tiene las calidades exigidas por el art 422 del C.G.P. y art 100 del C.P.L. Y SS, es establece lo siguiente:

**“Artículo 422 C.G.P. Título ejecutivo**

Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.

**ARTICULO 100. PROCEDENCIA DE LA EJECUCION.** Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.

Cuando de fallos judiciales o laudos arbitrales se desprendan obligaciones distintas de las de entregar sumas de dinero, la parte interesada podrá pedir su cumplimiento por la vía ejecutiva de que trata este Capítulo, ajustándose en lo posible a la forma prescrita en los artículos 987 y siguientes del Código Judicial, según sea el caso.”

Lo anterior, por las siguientes razones:

1. El documento allegado en una copia simple, no es original.
2. No se puede saber quién suscribió el documento en nombre y representación legal de la empresa ejecutada, porque el mismo acuerdo adolece de dicha formalidad, es decir; no se puede identificar quien y bajo que condición firmo el acuerdo.
3. Que al ser una persona jurídica la ejecutada la misma debe tener representación legal para tener la capacidad de suscribir acuerdos como el que se pretende ejecuta.

- 4. Que tampoco se allega el certificado de existencia y representación para establecer primero quién es el representante legal de la sociedad y segundo la existencia y representación legal de la empresa.
- 5. Que el documento **NO INDICA QUE PRESTA MERITO EJECUTIVO.**

De los anteriores aspectos, se tiene que el documento PRESENTADO Al proceso como título ejecutivo complejo, no reúne los requisitos de ser un documento autentico, no es claro, ni expreso al no saber quién se obligó por la sociedad y exigible por la misma razón, en virtud a lo anterior, se niega mandamiento ejecutivo de pago y se ordena el archivo de las diligencias.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE**

**PRIMERO: SE NIEGA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO,** de conformidad a lo establecido en la parte motiva.

**SEGUNDO:** se ordena el archivo de las diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZA;**



**MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADOS
N° _____
DE HOY _____
EL SECRETARIO _____